

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2026-0122
17-04-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;*

y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numerales 3 y 12, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: *“(...) 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación (...) 12. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección (...)”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 19, determina que: *“Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones bajo las siguientes causales: a) Cuando se considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios; b) Falta de probidad o idoneidad; c) Se encuentren incursos en alguna de las inhabilidades o prohibiciones d) Hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente Reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el uso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 20, establece los requisitos que deberán contener obligatoriamente las impugnaciones ciudadanas;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 21, del informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones, señala que: *“Dentro del término de tres días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno*

del CPCCS, en el término de un día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 25, en lo relativo a la convocatoria a comparecencia general de la veeduría ciudadana, establece que: *“El Pleno del CPCCS dentro del término de tres días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo de que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación. En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al coordinador de la veeduría cuya asistencia será obligatoria. En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de planes de trabajo. La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades. Con esta actuación, el pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. En esta misma resolución, el pleno del CPCCS requerirá a los postulantes que superaron la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, presenten por Secretaría General con un oficio dirigido a las Consejeras y los Consejeros su plan de trabajo escrito que será presentado en la audiencia de sustentación de plan de trabajo dentro del término de un día de haber sido notificados con la resolución en mención.”;*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(…) Artículo 2.- Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía*

en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051, de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, conforme la activación del mecanismo de selección efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026. Artículo 2.- Dar por conocida la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia remitida en el oficio mencionado en el artículo anterior que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:*

- 1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz*
- 2. Oscar Gonzalo Chamorro González*
- 3. María Fernanda Morejón Villavicencio (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 3.- Determinar que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, quien se desempeñaba como vocal principal y presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo de selección para la designación del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. Artículo 4.- Unificar el procedimiento para la selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, los cuales serán*

designados de la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) por lo tanto refórmese la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, sustituyendo el texto: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO” Por el siguiente: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”. Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0076, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0159-M de 09 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social. (...) Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0077, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, para el proceso de selección y designación de la o el Vocal Principal y su respectivo Suplente del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para el período 2026–2031 (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0089, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR/A DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES*

PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0090, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer el traslado directo del Oficio No. 339-MRR-P-CNJ-2026 de 24 de febrero de 2026, junto con sus respectivos expedientes, anexos, alcances y documentación complementaria presentada por los postulantes que integran la terna, a la Comisión Técnica de Selección integrada para la selección y designación del vocal principal y/o suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que dicha Comisión ejerza sus atribuciones y presente el informe de admisibilidad (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M de 23 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aprobar la delegación de la ciudadana Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, al cumplir los requisitos y no estar inmersa en prohibiciones como parte de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. **Artículo 3.-** Requerir a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que en el término de hasta cinco días proceda a completar la terna del proceso de selección, en razón de que los profesionales Óscar Gonzalo Chamorro González y María Fernanda Morejón Villavicencio se encuentran incurso en causales de prohibición e inhabilidad acorde a las conclusiones del informe aprobado, para lo cual la Secretaría General notificará de conformidad al artículo 16 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0102, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de revisión de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0320-M de 30 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aprobar la delegación de los ciudadanos RAMÓN ANTONIO ECHAIZ LAVAYEN y PAQUITA MARJOE CHILUIZA JÁCOME, por cuanto cumplen los requisitos establecidos y

*no se encuentran incursos en prohibiciones ni inhabilidades, como parte de la Terna remitida por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura en conjunto con la delegación de la ciudadana MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ aprobada mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096, de 25 de marzo de 2026; en consecuencia, la referida terna continuará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. **Artículo 3.-** Determinar cómo precluida y finalizada la fase de verificación de requisitos prohibiciones e inhabilidades dentro del proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la activación del mecanismo de selección solicitado y atendido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, y reformada con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026. (...) **DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.** – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a la Coordinación General de Interculturalidad, Pueblos y Nacionalidades que de conformidad al artículo 18 del Reglamento para la Selección y Designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura elaboren el proyecto de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, para los postulantes: MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, RAMÓN ANTONIO ECHAIZ LAVAYEN, y PAQUITA MARJOE CHILUIZA JÁCOME como integrantes de la Terna remitida por la Corte Nacional de Justicia. (...);*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2026-0108, de 02 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de a los integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el resto del período 2025-2031; conforme al formato aprobado en el artículo 1 y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las impugnaciones desde el lunes 6 de abril de 2026 hasta el viernes 10 de abril de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00. (...);”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0388-M, de 16 de abril de 2026, la Abg. Doménica Amelia Álvarez Choez, en su calidad de coordinadora de la Comisión Técnica de Selección integrada para el proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el resto del periodo 2025-2031, remitió el “Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones” al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual dicha Comisión recomendó lo siguiente:

“(…) V. RECOMENDACIONES AL PLENO DEL CPCCS

1. *Inadmitir a trámite las 11 impugnaciones analizadas en este informe, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 20 del Reglamento que rige el concurso.*

2. *Disponer la continuación del proceso de selección y designación con todos los postulantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, conformada por Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, Paquita Marjoe Chiluiza Jácome y Ramón Antonio Echaiz Lavayen.*

3. *Con base en el informe presentado por la Comisión Técnica y de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, el Pleno del CPCCS, dentro del término de un día contado desde la presentación de este informe, deberá emitir la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las siguientes impugnaciones, de acuerdo con las recomendaciones realizadas. (…);*

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 011 celebrada el 17 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones presentadas dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0388-M de 16 de abril de 2026, suscrito por la Comisión Técnica de Selección; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0133-M, de 17 de abril de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“I. Conocimiento del Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones presentadas dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0388-M de 16 de abril de 2026, suscrito por la Comisión Técnica de Selección; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones presentadas dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0388-M de 16 de abril de 2026, suscrito por la Comisión Técnica de Selección; acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Ratificar la actuación de la Comisión Técnica de Selección referente al trámite favorable ante los desistimientos de las impugnaciones presentadas mediante trámites: CPCCS-DCAN-2026-0003-EX y CPCCS-DCAN-2026-0004-EX.

Artículo 3.- Inadmitir a trámite con base a la motivación emitida en el informe que se aprueba en el artículo anterior las siguientes impugnaciones:

Nº	Trámite	Impugnante	Impugnado	Resultado
1	CPCCS-DGYE-2026-0155-E	Ana Calero Álvarez	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz	Inadmitir
2	CPCCS-DGYE-2026-0157-E	Nelson Suarez Zambrano	Ramón Echaiz Lavayen	Inadmitir
3	CPCCS-DLRI-2026-0050-M	Atilio Cevallos León	Paquita Chiluiza Jácome	Inadmitir
4	CPCCS-DLRI-2026-0012-EX	Ángela García Salcan	Paquita Chiluiza Jácome	Inadmitir
5	CPCCS-SG-2026-0777-EX	Sofía Moreano Burneo	Paquita Marjoe Chiluiza Jácome	Inadmitir
6	CPCCS-SG-2026-0779-EX	Josué Anrrango Sánchez	Mercedes Caicedo Aldaz	Inadmitir
7	CPCCS-SG-2026-0775-EX	Cristofer Vélez Iturralde	Ramón Echaiz Lavayen	Inadmitir
8	CPCCS-SG-2026-0774-EX	Sofía Moreano Burneo	Mercedes Caicedo Aldaz	Inadmitir
9.	CPCCS-SG-2026-0774-EX	Sofía Marlene Moreano Burneo	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz	Inadmitir
10	CPCCS-SG-2026-0772-EX	Ricardo Ismael Palma Cajas	Ramón Antonio Echaiz Lavayen	Inadmitir
11	CPCCS-SG-2026-0773-EX	Víctor Hugo Coffre Morán	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz.	Inadmitir

Artículo 4.- Establecer como finalizadas las actuaciones efectuadas por la Comisión Técnica de Selección dentro de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna delegados de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia conforme la activación del mecanismo de selección efectuada mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de 10 de febrero de 2026, por lo tanto, los integrantes de la terna se encuentran habilitados para la presentación de sus planes de trabajo.

Artículo 5.- Convocar a la comparecencia general de la veeduría ciudadana en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los

Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, para lo cual la Presidencia del CPCCS formalizará la convocatoria correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución y el informe que se aprueba a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a los integrantes de las terna, a los ciudadanos y ciudadanas que presentaron las impugnaciones en la dirección señalada para recibir sus notificaciones, a los miembros de la Comisión Técnica, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de la presente resolución de los veedores ciudadanos.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente resolución y el informe aprobado en la página web institucional, para lo cual encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 011 celebrada de forma virtual (electrónica), el diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 17 de abril de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 011, instalada el 17 de abril de 2026 a las 17h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente

(Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Ausente); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL